

CONSTANCIA: Manizales 07 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00627 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca promovida a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE, frente a la PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A representada por el liquidador JAIRO ABADIA NAVARRO, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

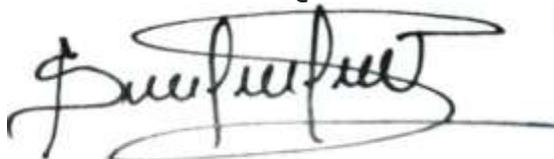
1. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia:
 - a) El poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y debe ser enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, por lo que la abogada allegará imagen de pantalla de su bandeja de entrada de correo electrónico donde conste el envío.
 - b) También el poderdante podrá allegar el poder directamente al Despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico, adicionando el correo electrónico de su abogado a la información anexa en el poder.
2. Deberá aportar la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, incluidos los documentos a los que hace mención en los hechos octavo noveno y décimo, en cuanto al estado actual de la entidad que se

pretende demandar, pues no obra soporte en los anexos de lo manifestado en los hechos.

3. Se servirá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-58385, con una expedición no mayor a 30 días y precisará lo relacionado con la tradición, al igual que los demás documentos a fin de generar un contexto actual de la situación jurídica del bien, en especial la copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario cuya cancelación se pretende.
4. Se servirá aportar los documentos necesarios que acrediten la condición actual de la demandada, de tal manera que permitan determinar si se reabrió su proceso de liquidación; así como su representante legal o liquidador actual con los datos de ubicación.
5. Conforme lo estipula el artículo 6 del decreto 806 de 2020, allegará prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, y del mismo modo deberá proceder, si es del caso, con el escrito de subsanación. Dicha prueba deberá demostrar que el iniciador recepcionó acuse de recibo o acredite por otro medio que el destinatario accedió al correo.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9421e4c90dcd7534188b30020127923878d45c14249d9c326c3b329bc8402e3
Documento generado en 20/09/2021 07:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 153 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria